

Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 1 de 18

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

MILI JOHANA HENAO BEDOYA

Institución Universitaria de Envigado johannahenao@hotmail.com

CATALINA HENAO MORENO

Institución Universitaria de Envigado

Kathiahm18@hotmail.com

JULIANA MARIA SALAZAR LOAIZA

Institución Universitaria de Envigado

Julis6@hotmail.com

RESUMEN

Esta investigación es la búsqueda de aquellas razones jurídicas que determinan la responsabilidad de los transportadores en el transporte de mercancías. El fin esencial es identificar cuando recae la responsabilidad en el transportador y cuándo se exime de esta, partiendo de concepciones y valoraciones que permitan identificar la culpa en los transportadores en el caso del transporte terrestre de cosas.

Va orientado a proteger los riesgos de todos los usuarios de sus servicios mediante el ordenamiento jurídico colombiano, buscando la reparación del daño ocasionado.

Palabras claves: Contrato, transporte, responsabilidad, transportador, mercancías, daño.

ABSTRACT

This investigation is the search for those legal reasons that determine the liability of conveyors in the transportation of goods. The main aim is to identify when the responsibility lies on the conveyor and when **it** exempts them from this, based on concepts and evaluations to identify the fault on conveyors in the case of land transport of merchandise.



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 2 de 18

For this reason, the procedure is designed to protect the risks of all users in the services area by the Colombian legal system, seeking compensation for the damage caused.

Keywords:

1. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar y estudiar la responsabilidad civil que recae en el transportador cuando éste tiene como obligación el transporte de una mercancía. Para ello es menester inicialmente adentrarse en los conceptos de la responsabilidad civil, esto es, desde una serie de definiciones de sujetos significativos hasta sus efectos en el contrato de transporte terrestre de mercancías.

Es así que la presente investigación mediante el método cualitativo busca analizar responsabilidad del transportador У los eximentes de culpa frente а la responsabilidad civil, además de conceptualizar mediante las características de este método los hechos, que forman parte del daño en el transporte terrestre de mercancías.

En este orden de ideas, se observará que el transporte terrestre de mercancías es aquel por el cual una empresa transportadora se obliga, mediante el pago o promesa de pago de un flete o precio, a recibir de una persona denominada remitente los efectos que ésta entregue, y a transportarlos a un lugar determinado, y a entregarlos a su vez, a otra llamada destinatario, asumiendo los riesgos provenientes de estos actos. [2011], buscando así mantener la eficacia en el transporte de mercancías.

Los conceptos que integran esta investigación, fundan su contenido en la responsabilidad civil, el contrato de transporte y el transporte terrestre de mercancías.

La necesidad de plantear la responsabilidad del transportador es significativa por los riesgos que pueden presentarse durante el traslado de una mercancía de un lugar a otro, no obstante éste tipo de contrato ha tenido un incremento en la sociedad por los cambios que implica la evolución de un país.

Finalmente el contrato de transporte de mercancías conlleva a un progreso permanente de la actividad económica, generando la intervención del estado para implementar regulaciones en el régimen jurídico respecto a las diferentes modalidades del transporte, tal es el transporte terrestre de mercancías.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 3 de 18

En general, la responsabilidad civil engloba todos esos comportamientos ilícitos que por generar daños a terceros hacen surgir en cabeza de quien lo causo, la obligación de indemnizar.

Ello significa entonces, que un comportamiento ilícito consistente en el incumplimiento de una obligación nacida de un contrato denomina responsabilidad contractual.

Podemos decir que el problema de la responsabilidad contractual es fundamental ciencia jurídica porque responsabilidad contractual y sus límites han durado desde Roma hasta nuestros días. En el primitivo derecho romano, no conocía el término obligación, pero se basaba en la palabra "nexum" cuyo significado es ligar, anudar. Este vínculo tenía un carácter material ya que el deudor que no pagaba podía ser encadenado por el acreedor para hacerle responder por su deuda con su propio cuerpo. En la época clásica no era considerada la culpa subjetiva del deudor sino la causa objetiva del incumplimiento, posteriormente. el pensamiento Justinianeo valoró la conducta subjetiva del deudor refiriéndola a lo objetivo del incumplimiento.

En la actualidad La responsabilidad civil contractual tiene su origen en el daño surgido del incumplimiento de las obligaciones contractuales. en ese sentido el daño puede tener su origen en el incumplimiento puro y simple de un contrato, el incumplimiento moroso o defectuoso del mismo.

Para que surja la responsabilidad contractual, se requiere que haya un daño proveniente de la inejecución de un contrato válidamente celebrado entre la víctima y el causante del daño.

De acuerdo con lo anterior, podemos decir entonces que las condiciones para que haya responsabilidad contractual, son las siguientes:

Que haya un contrato valido; que haya un daño derivado de la inejecución de un contrato; finalmente, que ese daño sea causado por el deudor al acreedor contractual.

El régimen de la Responsabilidad Contractual resulta de las normas derivadas por la jurisprudencia Código Civil. La violación de obligaciones contractuales de derecho común resultantes de las disposiciones del Código Civil y las disposiciones particulares previstas en el contrato celebrado entre las partes, genera la responsabilidad del deudor de obligación, trata si se de incumplimiento total o parcial o de una mala ejecución.

Las obligaciones se clasifican habitualmente como de medios y de resultados, y esto tiene una gran importancia a la hora de determinar la Responsabilidad Civil Contractual. El incumplimiento, que es uno de los requisitos básicos para que la responsabilidad se produzca, dependerá de la clase de obligación.

Obligación de resultado:

Tiene el deudor una obligación de resultado cuando tiene el deber de ofrecer un resultado favorable, excepto caso de fuerza mayor. La víctima sólo debe probar que el



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 4 de 18

resultado no ha sido alcanzado, no pudiendo entonces el demandado escapar a dicha responsabilidad, excepto si puede probar que el perjuicio proviene de una causa ajena

• Obligación de medios

Tiene el deudor una obligación de medios cuando debe aplicar la prudencia, la diligencia y los medios técnicos y/o intelectuales normales con el fin de satisfacer la obligación, sin tener que llegar a un buen resultado. En estos casos, la carga de la prueba le corresponde a la víctima o demandante, quien deberá probar que el agente fue negligente o imprudente al cumplir sus obligaciones.

El art 981 y 982 del C de co. Imponen al transportador una obligación de resultado, consistente en entregar las mercancías transportadas sanas y salvas en el lugar convenido. En este caso, cualquier deterioro que sufran las mercancías significara un cumplimiento imperfecto por parte del transportador, quien solo se libera mediante la prueba de una causa extraña.

2.1 ANTECEDENTES DOCTRINALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

De acuerdo a los pensamientos de los hermanos mazeaud, la fuente inmediata de la responsabilidad contractual no es el acto jurídico mismo, sino la culpa o el dolo, esto es el incumplimiento del deudor por una de esas dos causas y entonces es preciso concluir que los efectos de ese incumplimiento en cuanto producen la obligación a cargo del deudor, son diferentes a la obligación que nace del acto jurídico.

Jorge Bustamante en un artículo muy citado por la doctrina argentina lo explica de la siguiente forma: "Cuando la economía analiza un sistema de responsabilidad civil lo hace teniendo en ese modelo de mercado para intentar "mimetizarlo" a través del derecho, que suple así una negociación que no fue posible por los prohibitivos "costos de transacción". El análisis económico intenta ofrecer un método para determinar cuáles deberían ser los criterios jurídicos para alcanzar el mismo resultado que hubiese sido convenido а través de una negociación previa, pues este acuerdo hubiera realmente reflejado los costos y beneficios de cada parte y lo que cada una hubiera pedido de la otra para llevar a cabo la actividad que, en definitiva, se realizó unilateralmente, imponiendo costos no aceptados a la víctima.

Martínez Sarrión, Ángel, "La evolución del derecho de daños", cit. p. 23. Más adelante el mismo va más allá y califica al Talión como un "giro copernicano" que "no sólo incide en el derecho, sino que deja sentir su benéfico influjo en la dulcificación de los sentimientos sociales, posibilitando un



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 5 de 18

planteamiento más en consonancia con la adecuación delito=sanción=reparación, y con ello la ruptura del automatismo que impedía la apreciación de los factores modificativos de la responsabilidad."

La responsabilidad, en general, es la aptitud de la persona o sujeto de derecho para asumir las consecuencias de sus actos. Es responsable aquel que, frente a un daño proveniente de su actividad (activa o pasiva), esta forzado a repararlo, si ello obedece al incumplimiento de una obligación preexistente. (2 Rodríguez Pablo, (2003).p.9. Responsabilidad .Santiago contractual de chile: Editorial jurídico de chile).

Civil delictual y contractual, trad. de Alcalá-Zamora y Castillo, Ejea, Buenos Aires, 1977, T.I. p. 39. al incumplimiento de una obligación nacida de un contrato. Desde Roma, este derecho se hacía valer: el deudor que no pagaba podía ser encadenado por el acreedor para hacerle responder por su deuda con su propio cuerpo.

De lo anterior podemos abordar el contrato de transporte y todos sus elementos como objeto del transporte terrestre de mercancías, con el fin de dar a conocer sus obligaciones y eximentes de responsabilidad.

3. CONTRATO DE TRANSPORTE

Para acercarnos por primera vez al tema sobre el contrato de transporte se parte a considerar una serie de definiciones de sujetos significativos: En lo relacionado con el contrato de transporte. Algunas voces autorizadas dejan saber que:

Bonivento Fernández, José Alejandro, 2000. El transporte es un contrato por medio del cual una de las parte se obliga para con otra a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas, y a entregar estas al destinatario. (Artículo 981 código de comercio, modificado por el artículo 1 del decreto 01 de 1990).

Arrubla Paucar, Jaime Alberto, 1997. El contrato de transporte es un convenio por el cual, una persona llamada transportador o transportista se obliga, a cambio de un precio, que se denomina flete o porte, a conducir de un lugar u otro, personas o cosas.

Como se ve, el que asume la obligación de transportar se denomina transportador o porteador; remitente es la persona que solicita el transporte, y por último el destinatario quien es la persona a la que se ha de entregar la mercancía, siempre que sea objeto del contrato; no obstante cuando el destinatario es un tercero, se convierte en un elemento personal del transporte.

Por esta razón, el artículo 1008 del código de comercio dispone: "se tendrán como partes en el contrato



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 6 de 18

de transporte de cosas el transportador y el remitente. Hará parte el destinatario cuando acepte el respectivo contrato."

El trasportador o porteador asume a una verdadera obligación de resultado, puesto que el deber que contrae es el de conducir y entregar las cosas en los términos convenidos o a falta de estipulación de conformidad con los reglamentos oficiales.

Sin lugar a duda, el transporte ocupa un puesto destacado en el tráfico comercial y jurídico, dado que la necesidad de movilización de cosas se hace más frecuente mediante el empleo de empresas de servicio público dedicadas a esos menesteres. Es por ello que la intervención del estado es cada vez más acentuada, otorgando medios para su regulación.

El código de comercio en su artículo 983, (Modificado por el artículo 3 del decreto 01 de 1990) se encarga de dejar un campo abierto al gobierno para que fije las características de las empresas de servicio público y reglamente creación su funcionamiento, y agrega que esas empresas someterían su reglamento a la aprobación oficial y, si no presta el servicio con vehículos de su propiedad. celebraran con dueños de estos el respectivo contrato de vinculación conforme a normas reglamentos transporte. También requieren las personas jurídicas, que tengan por objeto de servicio público

transporte automotor sujetos a rutas y horarios, de la autorización del Instituto Nacional de Transporte o de la entidad que haga sus veces; (actualmente le corresponde a la a la dirección general de transporte y tránsito terrestre y automotor del Ministerio de Transporte): autorización que deberá ser protocolizada, en copia autentica, con la correspondiente escritura de constitución; es decir, se convierte en un requisito para obtener primero la personería jurídica y luego la licencia de funcionamiento.

3.1 Características del contrato de transporte

El contrato de transporte es consensual, bilateral, oneroso, conmutativo, principal, de ejecución instantánea, de libre discusión, o de adhesión en determinadas relaciones y nominativo.

Consensual: El artículo 981 del código de comercio en su inciso segundo consagra que contrato de transporte perfecciona con el solo acuerdo de las partes vale la pena distinguir entre la forma consensual del contrato y su prueba; lo primero hace relación perfeccionamiento У el segundo а cómo puede demostrarse.

Entonces, el carácter consensual del contrato de transporte abre las puertas para acreditar su celebración por cualquier medio



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 7 de 18

probatorio. No se requiere de prueba formal.

Sin embargo en el transporte de cosas cuando se otorga carta de porte, las estipulaciones allí contenidas dan fe de la celebración del contrato, de sus condiciones, es decir, sirven de prueba al mismo. Por el contrario, cuando falte dicha carta de porte o el conocimiento de embarque, debe probarse de conformidad con lo previsto en la ley.

- Bilateral: amabas partes se obligan, tal como establece su definición, una parte a la conducción de personas o cosas al destinatario y la otra al pago de un precio.
- Oneroso: ambas partes se gravan benefician У recíprocamente. El transportador se afecta con los actos del transporte, lo cual indica debe valerse para su ejecución de automotores, aviones, naves, trenes, tranvías, metros, entre otros, no obstante éste se benéfica con el precio. De otro lado, el remitente se aprovecha de lo que se transporta, en su favor o del destinatario, pero se grava con el precio.
- Conmutativo: las prestaciones son conocidas y medidas por las partes desde la celebración del contrato, es decir, sus alcances son advertidos por los contratantes.

- De ejecución instantánea: aún cuando la prestación de la ejecución de la prestación se puede prolongar en el tiempo no por eso desaparece su carácter de instantáneo.
- Principal: no requiere de otro negocio para existir, esto es, tiene vida propia.
- De libre discusión: en cuanto a las partes discuten los términos del contrato. Pero también puede ser de adhesión cuando es el transportador el que impone y preestablece las condiciones del contrato o es el producto de normas reglamentarias. Esto acontece, primordialmente, en el de personas o pasajeros.
- Nominado: tiene nombre propio, el código de comercio le da plena identidad nominal. Sin embargo, la ley civil también le ha dado reconocimiento, lo enlista entre las clases de arrendamiento. Es frecuente observar como la mayoría de las legislaciones incluye el transporte civil como una forma de locación de obra o empresa.

3.2 Requisitos del contrato de transporte

Es importante conocer que requisitos son indispensables al momento de adquirir un contrato de transporte, además de todos los comunes para todo negocio jurídico: capacidad legal o de ejercicio, consentimiento libre de vicios, objeto



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 8 de 18

lícito, causa lícita, plenitud de la forma sustancial y ausencia de lesión enorme, además se requiere el precio.

3.3 Ineficacia del contrato de transporte

En aquellos casos en los que el contrato o alguna de sus clausulas sea ineficaz, esto es que no produzca efectos, la parte que resulte empobrecida podrá solicitar la intervención del juez a fin de que impida que una parte se enriquezca a expensas de la otra.

En la vida jurídica de los negocios se observa con frecuencia que uno de los contratantes se enriquece a costa del otro y de ahí que el acrecimiento de su patrimonio implica normalmente la disminución correlativa de otro patrimonio, pero este fenómeno se justifica tanto en derecho como en equidad, cuando hay un fundamento, una causa legítima procedente de un acto jurídico.

Para que pueda aplicarse la ineficacia del contrato es necesario que existan ciertas restricciones y limitaciones que son:

- Es necesario que haya un enriquecimiento.
- Un empobrecimiento correlativo.
- Es preciso que ese enriquecimiento haya sido injusto o sin causa.

 Es preciso que el enriquecimiento no haya tenido ningún otro medio para obtener satisfacción.

4. TRANPORTE TERRESTRE DE COSAS

4.1 Sujetos que intervienen

En el transporte terrestre de cosas intervienen tres sujetos: el remitente, el transportador y el destinatario.

 El remitente, cargador o porteador, es la persona que entrega los efectos al transportador, para que los traslade de un lugar a otro. Es la persona que realiza el encargo y puede estar actuando por cuenta propia o ajena.

Cuando el remitente actúa por cuenta propia, no se precisa que sea el dueño de las mercancías, basta que tenga una disponibilidad material sobre las mismas, de otro lado, cuando éste actúa por cuenta ajena puede ser un mandatario especializado en contratar servicio de transporte para terceros y con terceros.

 El transportador, porteador o acarreado, es casi siempre una empresa de transporte, es la persona que se encarga de realizar el transporte de las cosas.

Es la parte que asume el deber de custodia, conducción y entrega, según la clase de objeto de transporte. Por lo general el propio transportador debe gozar de la autorización administrativa de



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página 9 de 18

rigor, ejecuta con sus medios las obligaciones. Es posible que se encargue a terceros también transportadores autorizados, la conducción contratada, pero en todo caso bajo su responsabilidad.

 El destinatario, puede ser una tercera persona o e incluso el mismo remitente, es aquel a quien se debe entregar los efectos transportados en el lugar de destino.

Estos sujetos son indispensables para llevar a cabo el contrato de transporte de cosas, dado que, configuran el objeto del contrato como los elementos esenciales de éste, así mismo entre estas figuras puede hacer parte una persona más que alcanza a incidir en la obligación del contrato transporte. El comisionista de transporte es aquel sujeto que se dedica a contratar el transporte de cosa, no para su beneficio, sino para el de un tercero, por quien actúa como mandatario.

El comisionista celebra el contrato de transporte con el transportador, lo que genera dos relaciones entre estos, una con el comitente, que refleja una relación típica de mandato y la otra con el transportador, con quien celebra el contrato de transporte.

Es importante resaltar que el contrato de transporte es un contrato consensual y que para su perfeccionamiento no precisa de solemnidad alguna, contrario de la

presencia de los sujetos aue intervienen, sin embargo es trascendental la formalización por escrito del contrato, para esto existe un documento privado llamado "la carta de porte" al que la ley considera como un titulo valor, éste documento lo expide transportador. Las partes consignan las estipulaciones más importantes que se refieran al transporte contratado, sirviendo como prueba del contrato.

El transportador no está obligado a expedir carta de porte, excepto cuando lo exija el remitente.

4.2 Obligación de transportar

El artículo 989 del código de comercio le impone al transportador la obligación de conducir las personas o las cosas cuando se le solicita, siempre que lo permitan los medios ordinarios de que disponga y que se cumplan las condiciones normales y de régimen interno de la empresa, de conformidad con los reglamentos oficiales. En realidad si el empresario se niega a transportar por fuera de las circunstancias anteriormente apuntadas, y de esa conducta le sobrevienen perjuicios al solicitante del transporte, podrá reclamarlos en el grado afectación patrimonial.

4.3 Prescripción de las acciones.

Las acciones provenientes del contrato de transporte, directas o indirectas, prescriben en dos años



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **10 de 18**

que correrán desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción, no se tiene en cuenta la fecha de celebración del contrato, sino la fecha probable de ejecución según el caso. De esta manera se hace más real la contabilización del plazo. En provecho de las partes.

4.4 Efectos del contrato de transporte terrestre de cosas

Es menester referirnos a las obligaciones y derechos que surgen para cada una de las partes contratantes, porque se debe conocer la importancia que tiene cumplir adecuadamente con las funciones desprendidas del contrato para evitar responsabilidades futuras derivadas de un contrato.

• Obligaciones del remitente:

Este debe poner las cosas objeto de transporte а disposición transportador, indicar además al transportador el nombre y dirección del destinatario, el lugar de la entrega. la naturaleza, valor, volumen y peso de las cosas. También se debe suministrar los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento de formalidades de policía, aduana, sanidad o consumo, que daba cumplir el transportador durante el trayecto del transporte.

Además, está obligado a efectuar el embalaje y rotulación de las mercancías conforme a su naturaleza, finalmente, pagar los fletes o precio del transporte.

• Derechos del remitente:

El remitente tiene derecho de rescisión, el puede disponer de la mercancía, sea retirándola del sitio de partida o de destino, incluso durante del trayecto, así mismo tiene derecho a un cambio de ruta o de destinatario, antes de iniciarse el trayecto o durante su ejecución.

• Derechos del trasportador:

El transportador tiene derecho al pago de los fletes del transporte, al pago de los gastos realizados durante el trayecto para la conversación de las mercancías y otros que le haya ocasionado el transporte de las mismas.

Es relevante en este caso hablar de los privilegios que tiene el contratista, nombre que le ha dado la doctrina, dado que en ocasiones el transportador se ve en la necesidad de recurrir a actos aparentemente inadecuados para proteger sus propios intereses, el transportador tiene derecho a retener los efectos que transporta, hasta que le sean pagados los fletes y los gastos ocasionados con el transporte.

• Obligaciones del transportador:

El transportador está obligado a recibir las mercancías que deben ser transportadas, lo cual debe cumplir en el tiempo convenido, de otro lado tiene el deber de custodiar y conservar la mercancía, haciendo el



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **11 de 18**

respectivo embalaje si es necesario, efectuar el traslado de la carga atendiendo las indicaciones del remitente, finalmente el transportador debe entregar las mercancías y expedir la carta de porte si se ha estipulado.

• Obligaciones del destinatario:

Las obligaciones y derechos del destinatario se ven plasmadas al final del transporte, cuando las cosas llegan a su destino. Así las cosas, el destinatario entra a ser parte del contrato recibiendo la mercancía y cumpliendo con la carga de revisarla y denunciar si ésta presenta averías, no obstante, el destinatario puede negarse hacer parte de este contrario y rehusarse a recibir la mercancía.

Con base a lo anterior al configurarse la figura del destinatario como elemento esencial del contrato de transporte terrestre de cosas, se da origen a ciertas obligaciones tales como: recibir la carga, pagar el flete si fuere necesario o en su defecto pagar gastos y perjuicios que se hayan ocasionado al transportador, finalmente éste deberá devolver debidamente cancelada la carta de porte, en el evento de haberse expedido.

• Derechos del destinatario:

El retiro de mercancías del lugar del destino, al aceptarse la mercancía se configura la aceptación del contrato y el ingreso a la relación contractual del transporte. De este modo el destinatario como sujeto interviniente

pueden exigir el cumplimiento del contrato cuando se reconociere por el transportador que la mercancía ha sufrido extravío.

El transporte terrestre de cosas tiene medios probatorios al momento de ser exigidos, con el fin de dar a conocer la existencia del contrato, anteriormente se hacía referencia a la carta de porte que no solamente sirve como prueba en un contrato, sino que además, los derechos reconocidos por la ley a favor del remitente o destinatario, solamente podrán ser ejercidos por el tenedor legitimo de la carta de porte. De otro lado, se hacen presentes dos medio con los cuales el contrato de transporte tienen existencia como medio de prueba:

4.5 Factura cambiaria de transporte:

Ésta es un titulo valor de contenido crediticio que puede aparecer al lado del contrato de transporte, es librada por el transportador y se entrega o envía el remítete o cargador.

4.6 Remesa terrestre de carga:

La remesa terrestre de carga es un documento que sirve de prueba del contrato de transporte, esta es indispensable cuando por reglamento el gobierno exija ésta al transportador.

5. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A COSAS EN EL TRASNPORTE DE MERCANCIAS



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **12 de 18**

Inicialmente buscamos definir el concepto de responsabilidad civil, de este modo se logrará un concepto claro acerca del daño ocasionado en una cosa objeto de transporte, teniendo como responsabilidad civil

En concordancia con lo anterior, es necesario establecer los requisitos de la responsabilidad civil:

 Un hecho que sea contrario a derecho:

Para que este se configure debe haber una infracción a un deber jurídico. En este caso frente al transporte de mercancías se hace referencia a la responsabilidad contractual puesto que, la conducta nace precisamente del contrato.

 La imputabilidad que indica que tal resultado dañoso impone al autor la obligación de reparar.

Determinado el hecho se requiere precisar cuando la conducta esta contradiciendo el ordenamiento jurídico y en que evento requiere de una sanción, de este modo la imputabilidad determina la condición necesaria para que un hecho pueda ser referido y atribuido a alguien como autor del mismo a objeto de soportar sus consecuencias.

 Como consecuencia de ese hecho debe resultar un daño:

Este es un presupuesto esencial para que pueda hablarse de responsabilidad, no puede hablarse de responsabilidad si el hecho no se configura en un daño que sea imputable, dado que el daño consiste en toda lesión a un bien jurídicamente titulado.

Haciendo referencia al transporte terrestre de cosas predomina el daño patrimonial, el cual consiste en el daño a la cosa objeto de transporte o el incumplimiento de la obligación.

• Nexo causal entre hecho y el daño:

Para que se pueda hablar de una dañosa punible, acción indispensable que entre el hecho imputable y el daño medie una relación o nexo causal, lo que significa que el daño sea consecuencia de ese obrar antijurídico imputable.

Ahora bien, respecto al transporte terrestre de mercancía se establece la existencia de un contrato, lo que conlleva hablar de responsabilidad contractual la cual proviene de un contrato y consiste en la obligación de indemnizar el incumplimiento o cumplimiento imperfecto o tardío de una obligación que de él emana, por esta razón se debe dar la presencia de un acreedor y un deudor de una contractual obligación У incumplimiento por parte del deudor de dicha obligación.

En esta responsabilidad se trata siempre de buscar la reparación de daño por incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por la otra parte contratante. Podemos concluir entonces que para referiste a esta responsabilidad se tiene que encontrar ante la presencia



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **13 de 18**

de una obligación contractual y su incumplimiento.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR

Al hablar de la responsabilidad del transportador se presentan varias teorías como fundamento jurídico, la de la culpa o falta contractual y la del riesgo profesional.

• Teoría de la culpa contractual

En esta teoría la culpa es un incumplimiento de la obligación, el deudor que incurre en culpa es el deudor que falta a su obligación. Es el transportador que falta a su compromiso que no pone en el resultado la diligencia que implica el contrato y las circunstancias.

En esta teoría, si el transportador acredita que en el cumplimiento de su obligación actuó diligentemente, es decir, que el traslado se efectuó en la forma convenida, con las diligencias y previsiones requeridas para su custodia y cuidado, se desvirtuaría la presunción de culpa y se liberaría de toda responsabilidad, por lo tanto la pérdida o el daño vendrían a ser soportados por el cargador o el destinatario, lo que equivaldría a poner en cabeza de estos sujetos, los riesgos transporte

• Teoría del riesgo profesional

Actualmente se habla de responsabilidad objetiva, con fundamento en una imputabilidad por

riesgo creado, la culpa no puede identificarse con la mera responsabilidad objetiva o causalidad material, el riesgo no puede equiparse a la mera ausencia de culpa. Por esta razón se señalan fundamentos como de la responsabilidad basada la en imputabilidad por riesgo, quien se beneficia carga con los inconvenientes o peligros la У protección a los económicamente débiles. Se trata de la protección de los derechos lesionados mantener el equilibrio social atendiendo a este criterio objetivo para derivar la responsabilidad.

7. LOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Es trascendental para el desarrollo del presente artículo establecer cuando el transportador se libera de responsabilidad, de aquí, que cuando en el contrato de transporte se presenta incumplimiento por parte del transportador éste debe alegrar medios para descargarse de esa autoría que le genera el incumplir con su obligación sea por que no hayan llegado en perfecto estado las cosas a su lugar de destino, o porque haya habido un retardo en la entrega que afecte a los sujetos.

Conviene conocer que puede alegar el transportador para defenderse, la defensa del transportador podrá dirigirse a acreditar la falta de uno de los presupuestos que se requiere como esencial para que se derive la responsabilidad.



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **14 de 18**

7.1 Eximente de responsabilidad general

El Código De Comercio establece unas causales o eximentes de responsabilidad que se aplican a todas las formas de transporte a no ser que se disponga expresamente otra cosa.

El artículo 992 del Cod. De comercio establece que:

- ΕI transportador sólo podrá exonerarse, total o parcialmente, de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño lo fue extraña o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa transportada, y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación.
- Las violaciones a los reglamentos oficiales o de la empresa, se tendrán como culpa, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo.

Las cláusulas del contrato que impliquen la exoneración total o parcial por parte del transportador de sus obligaciones o responsabilidades, no producirán efectos.

Posteriormente la doctrina consagra el concepto de la causa extraña como un concepto general que abarca la fuerza mayor o el caso fortuito, el hecho de un tercero o de la víctima.

Fuerza mayor:

El porteador se libera de responsabilidad cuando estamos en presencia de una fuerza mayor. Sin embargo, para que un acontecimiento constituya fuerza mayor, debe tratarse de un hecho extraordinario, es decir, que salga de la esfera ordinaria y del acontecer de normal de las cosas.

De otro lado, este debe ser un hecho imprevisible que supure la actitud normal de previsión que sea de obstáculo para el hombre y genere un estado de impotencia absoluta e impida la ocurrencia del evento o el resultado.

En el campo del derecho de transporte la fuera mayor actúa sobre la prestación debida por el transportador y como causa extraña impide el cumplimiento de la obligación. En la fuerza mayor el hecho de la naturaleza borra la responsabilidad, puesto que la víctima no tiene a quien reclamar reparación y por tanto le corresponde cargar con el daño sufrido. El hecho constitutivo de fuerza mayor no ha sido cometido por el transportador, de allí su imprevisibilidad pero siempre debe reunir las características de irresistible y extraordinario.

 Hecho de la victima (remitente o del destinatario)

El transportador puede eximirse de responsabilidad aportando prueba acerca del origen verdadero del perjuicio, cuando se origine en el comportamiento de la misma persona que lo sufre, es decir, en el hecho del remitente o del destinatario.

Para que sea procedente la exoneración de responsabilidad por hecho de la



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **15 de 18**

víctima en materia de transporte, es indispensable que el daño se haya sucedido como consecuencia exclusiva del remitente o del destinatario. No es posible exonerar de responsabilidad cuando al hecho de la victima este sumada también alguna otra circunstancia que sea imputable al transportador, Efectivamente, esta causal se trata de discutir el presupuesto de la autoría en la comisión del hecho dañoso, por tanto, de predicarse esta autoría en cabeza del transportador, así concurra al hecho de la víctima, no obraría la exoneración de responsabilidad buscada.

Por lo anterior expuesto, es necesario establecer que la carga de la prueba corresponde al transportado que pretende exonerarse de responsabilidad, éste debe probar que el incumplimiento del contrato se debe a una causa extraña o al vicio propio de la cosa.

7.2 Eximentes de responsabilidad en el contrato de transporte de cosas:

En el contrato de transporte terrestre de cosas encontramos algunas eximentes especiales:

• Embalaje deficiente:

El embalaje y la rotulación está a cargo del remitente, sin embargo si el transportador, a sabiendas de un embalaje deficiente se hace cargo de transportarla, será responsable de los daños provenientes de esa falta de eficacia de embalaje.

Periodo responsabilizatorio:

La ley señala que la responsabilidad del transportador cesara si transcurridos cinco días desde la fecha en que debieron haber llegado las mercancías o del aviso respectivo, no se presenta el destinatario a retirarlas.

8. RIESGOS INHERENTES AL TRANSPORTE.

Se denomina riesgo al suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.

La descripción de riesgos que a continuación hacemos para el transporte terrestre de cosas es una enunciación de la manera como usualmente se enumeran se otorgan.

Pérdida total: cubre las perdidas y daños causados a los bienes por incendio, rayo y explosión o por los hechos tendientes a extinguir el fuego, las caídas accidentales de bultos durante la operación de carga y descargue, trasbordo, vuelco, caídas y colisión, desaparición de bultos por desbordamiento inundación, de ríos, hundimientos o derrumbes de muelles, terremotos, maremotos y demás fenómenos sísmicos. Este amparo se identifica con el signo PT

Avería particular:

Cubre los daños inherentes a la constitución física del objeto asegurador por ejemplo mal trato, agua salada, acido, de modo que hacen referencia estos daños a su contenido y no a su empaque. Para este amparo se utiliza AV.

• Falta de entrega:

Cubre la no entrega, extravió, hurto de unidades completas



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **16 de 18**

empaques y contenido. Se utiliza para identificarlo el signo FE

Saqueo:

Cubre la sustracción por medios violentos o cautelosos de los contenidos o pate de ellos. Para indicar este amparo se hace con el singo convencional S.

El transportador responde por el daño de la cosa transportada, de su avería y del retardo en la entrega, desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella. La responsabilidad del transportador se inicia desde el momento que ha debido realizarse el acto jurídico de la entrega-recepción y termina con igual acto jurídico a favor del destinatario o la persona designada para recibirla, en sitio convenido y conforme determina el código, esto es, cuando la mercancía sea recibida por destinatario sin observaciones, o bajo protesta o para el reconocimiento. Solo primer en caso cesara responsabilidad del transportador, como también cesara cuando haya transcurrido el término de 5 días contados a partir del fijado para la entrega o del aviso oportuno y detallado al remitente.

El decreto 07 de 1990, la responsabilidad del transportador se iniciaba en un momento determinado como es aquel cuando la cosa queda a su disposición, en tanto que la legislación actual difiere tal responsabilidad desde el momento en que la recibe o ha debido hacerse cargo de ella, circunstancia esta ultima que corresponde a lo convenido por las partes y que deriva a cargo del transportador una responsabilidad por la

mora en el cumplimiento de la obligación contractual de recibir, cual es la de trasladarle el riesgo de la cosa, con las consecuencias que se deducen y las que indirectamente tiene para efectos del seguro, en particular, cuando el transportador actúa como el tomador. Este interés obedece a l'interés que se tiene en el transporte de que tanto el termino para la recepción, como el de la conducción, así como el previsto para la entrega, sean oportunamente cumplidos. La industria del transporte, deviene en un proceso, que se inicia con quien entrega, continua con quien conduce y finaliza con quien recibe a satisfacción. En cada fase es necesario precisar, el momento en cual se presentar la circunstancia mas relevante ya que de su incumplimiento derivarse pueden consecuencias lamentables, tanto en la recepción, como en la no utilización de recursos humanos o de medio puestos a disposición de la conducción o de la recepción. En el transporte moderno el cumplimiento de horario y la frecuencia con que se realiza un suministro de transporte tiene la relevancia especial y las consecuencias que se destacan en esta norma.

9. INDEMNIZACIÓN EN EL TRANSPORTE DE COSAS

Indemnización por daño y lucro cesante

Para precisar el monto de la indemnización se establecen los siguientes parámetros:

En caso de pérdida total será el valor declarado por el remitente para la carga afectada.



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **17 de 18**

En caso de pérdida parcial se determina de acuerdo con la proporción que la mercancía perdida represente frente al total del despacho.

Por estipulación expresada en el documento se puede pactar un límite que ningún caso podrá ser menor al 75% del valor declarado.

Por lucro cesante en el evento de pérdida total parcial, el transportador pagara adicionalmente un 25% del valor de la indemnización.

Cuando la pérdida o avería sea ocasionada por culpa o dolo grave del transportador, este deberá la estipulación plena sin que vaya estipulación en contrario o renuncia.

- a. Indemnización por retardo: los efectos pueden derivarse del retardo en la entrega son tan diversos que no pueden ser englobados en una norma específica. Así, para ejemplificar, serian bien diferentes consecuencias si un transportador se retardase para conducir al lugar de destino, una cantidad determinada de chatarra a la conducción de un combustible para mantener en uso un alto horno.
- b. Las partes podrían de común acuerdo fijar limite а la el indemnización cargo del transportador. Si las partes no logran ponerse de acuerdo la indemnización se realizara de acuerdo a lo que establezca el juez a través de la práctica del peristazgo.

10. Sistemas de protección a los riesgos del transporte.

Sobre el transporte de mercancías se han desarrollado diversos medios de protección con el fin de garantizar la integridad física y conservar la finalidad que tiene el objeto que ha de ser transportado.

- a. uno de estos deviene del contrato de transporte de mercancías el cual hemos estudiado.
- b. El seguro no soluciona todos los problemas que surgen en el contrato de transporte, este es utilizado como una protección financiera al beneficiario, según el decreto 01 de 1990, que estableció la entre responsabilidad diferencia indemnización, acogerse al principio de presunción de responsabilidad a cargo del transportador, el de la prueba a su cargo de la causa extraña o del vicio propio y además de haber tomado todas las medidas razonables según la exigencia de todo sumado profesión, ello consideración de que el seguro es una protección financiera que en ningún momento responsabilidad sustituye transportador.

10.1 pólizas de transporte

La póliza es el documento contentivo del contrato de seguro, por esta razón, tal como lo indica el articulo 1046 del código de comercio, tiene un fin exclusivamente probatorio. Debe ser entregada al asegurador en su original, dentro de los 15 dias siguientes a la fecha de su celebración.

10.1.1 Clases de pólizas

Póliza especifica:

Permite al asegurador consignar dentro del documento un cargamento especifico establecido para un solo



Código: F-PI-028

Versión: 01

Página **18 de 18**

transporte de una o varias mercancías.

Póliza automática:

Ampara de modo simple y rápido las mercancías que de modo continuo transporta y que se hallan sometidas a una constante modificación en su identificación, valor y cantidad.

Póliza flotante:

En esta modalidad las partes convienen un limite máximo de valor asegurado y se cobra inicialmente un porcentaje de prima. Ampara generalmente materias primas de factorías.

10. CONCLUSIONES

Sin lugar a dudas, podemos concluir que el transporte de mercancía es de gran importancia no solo para la economía sino para el campo jurídico ya que es una situación que se presenta continuamente por que la necesidad de movilización de cosas se hace más frecuente mediante el empleo de empresas de servicio público dedicadas a esos menesteres. Es por ello que la intervención del estado es cada vez más acentuada, otorgando medios para su regulación. Como lo son las obligaciones y derechos que surgen para cada una de las partes contratantes, porque se debe conocer importancia que tiene cumplir adecuadamente con funciones las desprendidas del contrato para evitar que surja una responsabilidades civil contractual, como estableció el contenido del anterior artículo, donde se le impone transportador una obligación de resultado, consistente en

entregar las mercancías transportadas sanas y salvas en el lugar convenido. En este caso, cualquier deterioro que sufran las mercancías significara un cumplimiento imperfecto por parte del transportador, quien solo se libera mediante la prueba de una causa extraña; debido a que el fin esencial es identificar cuando recae la responsabilidad en el transportador y cuándo se exime de esta, partiendo de concepciones y valoraciones que permitan identificar la culpa en los transportadores en el caso del transporte terrestre de cosas donde se va orientando a proteger los riesgos de todos los usuarios de sus servicios. Mediante el ordenamiento jurídico colombiano, buscando la reparación del daño ocasionado

11. REFERENCIA

RODRÍGUEZ, Pablo (2003). p.9. Responsabilidad contractual. Santiago de chile: Editorial jurídico de chile)

PEDRO L, Pianetta, (2004). P.504, manual de contratos. Bogotá: ediciones del profesional

JARAMILLO T, Javier. (2011), p.870. Responsabilidad civil derecho de seguros y filosofía del derecho. Biblioteca jurídica Dike.

BORRERO RAMÍREZ, Augusto (2002), p.573. Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Medellín: editorial Esparta Ltda.